

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 10, del mes de noviembre de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución , Auto X), No. 132-0290, de fecha 19/09/2014, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 056490319651, usuario Edgar de la Paz y Diego Cataño Muriel, y se desfija el día 20, del mes de noviembre, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Laura García H
Nombre funcionario responsable

Luis Quiel
firma

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que se recepciona Queja ambiental SCQ-132-0492-2014 del 31 de julio 2014, en la que se denuncia una quema junto a la finca La Cristalina, debido a que esta quema se extendió a los bosques donde se encuentra la fuente que lleva agua a la bocatoma del corregimiento de Samaná.

Que se generó Acta primaria de atención a queja 132-0049 del 13 de agosto de 2014.

Que se realizó visita de control y seguimiento la cual generó Informe Técnico con radicado 132-0278 del 09 de Septiembre de 2014.

OBSERVACIONES:

El 11 de agosto se realizó visita al corregimiento de Samaná con el fin de atender la queja, pero por ser retirado el sitio donde se presentó la quema, se programó la visita para el día 12 de agosto con los señores Gildardo Cadavid y el señor Eligenio Guarín (Presidente de la Junta de acción Comunal) quienes se comprometieron en tener una bestia y un guía para la visita.

El 12 de agosto, siendo las 7:30 am se llegó al corregimiento de Samaná con el fin de realizar la visita al sitio de la quema, pero el señor Eligenio Guarín nos informó que la persona que nos iba acompañar se había ido y que no nos podían acompañar a la visita, por tal motivo indague sobre la quema en el corregimiento de Samaná donde se obtuvo la siguiente información.

En la finca La Cristalina de propiedad del señor Edgar de la Paz y cuyo administrador es el señor José Ángel Parra Ramírez residente en el corregimiento de Samaná con cedula 70.161.345 y celulares 3103720267 y 3147688659, se presentó una quema de aproximadamente de 3 hectáreas de bosque (rastros altos) en la parte baja de la bocatoma que surte el acueducto del corregimiento de Samaná, la quema también afecto parte del predio del señor Diego Cataño Muriel con cedula 98498249 y celular 3205676948 y cuyo administrador es el señor apodado Chucho sin más datos.

Al momento de la visita el señor José Ángel Parra Ramírez no se encontraba en su vivienda, pero se conversó con su esposa quien me informo sobre lo ocurrido en la finca y me dio el número del celular del señor Parra.

No se obtuvo información de quien había realizado la quema

CONCLUSIONES:

Se presentó una quema de aproximadamente de tres (3) hectáreas de bosques (rastros altos) en las propiedades de los señores Edgar de la Paz y cuyo administrador es el

Señor **José Ángel Parra Ramírez** y del señor **Diego Cataño Muriel** con cedula 98498249 y celular 3205676948 y cuyo administrador es el señor apodado Chucho sin más datos.

Es necesaria la recuperación de la zona de protección del nacimiento de agua mediante el aislamiento y la reforestación.

No se obtuvo información de quien había realizado la quema.

Según la valoración de la importancia de la afectación esta se considera Moderada.

RECOMENDACIONES:

Requerir a los Señores **Edgar de la Paz** y **Diego Cataño Muriel** como propietario de los predios afectados por la quema para que realicen la reforestación de la zona de protección de la fuente de agua que surte el acueducto del corregimiento de Samaná, aguas debajo de la bocatoma en una faja de 30 metros de ancho y por toda la longitud del cauce afectada por la quema.

Realizar visita de control y seguimiento en un plazo de tres (3) meses para verificar el cumplimiento de las actividades recomendadas

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a los Señores **EDGAR DE LA PAZ Y DIEGO CATAÑO MURIEL** como propietarios de los predios afectados por la quema, para que realicen la reforestación de la zona de protección de la fuente de agua que surte el acueducto del corregimiento de Samaná, aguas debajo de la bocatoma en una faja de 30 metros de ancho y por toda la longitud del cauce afectada por la quema.

Parágrafo 1: los Señores **EDGAR DE LA PAZ Y DIEGO CATAÑO MURIEL** contarán con un plazo de **dos (2) meses** para que realicen el encerramiento y la reforestación del área quemada.

Parágrafo 2: el desacatamiento a los requerimientos hechos en esta providencia dará lugar a inicio de procedimiento sancionatorio ambiental y se tomara como agravante del mismo según lo estipulado en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Aguas de Cornare para que en un término de **dos (2) meses**, verifique el cumplimiento de los requerimientos hechos en esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los Señores **EDGAR DE LA PAZ** en los Celulares. 3103720267 y 3147688659 Y **DIEGO CATAÑO MURIEL**, cel. 3205676948, los cuales pueden ser ubicados en el corregimiento de Samaná



Parágrafo: Remitir copia del acto administrativo producto de este informe al municipio de a la Oficina Ambiental del Municipio de San Carlos y al Señor Inspector de policía del mismo Municipio

ARTICULO CUARTO: Contra la presente disposición no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

Expediente: 05649.03.19651
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: Control y seguimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Fecha 10 de Septiembre de 2014

Gestión Ambiental social, participativa y transparente

www.cornare.gov.co

Vigente desde:
jul-12-12

F-GJ-849/02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 89096538-3 Tel: 544 16 16, Fax: 544 02 29,

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 07, Bosques: 634 66 63,

Parque Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Telesperque los Olivos: 544 30 97,

CITES: Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29